

Órgano:

Consejo General

Documento:

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán a través del cual se habilitan los consejos electorales de los comités distritales correspondientes a Morelia noroeste distrito 10, Morelia noreste distrito 11, Morelia suroeste distrito 16 y Morelia sureste distrito 17, así como, de Uruapan norte distrito 14 y de Uruapan sur distrito 20, en su caso, para la recepción de las manifestaciones de respaldo a los aspirantes a candidatos independientes a Gobernador y Ayuntamientos de Morelia y Uruapan, respectivamente, durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en Michoacán.

Fecha:

26 de noviembre de 2014





ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN A TRAVÉS DEL CUAL SE HABILITAN LOS CONSEJOS ELECTORALES DE LOS COMITES DISTRITALES CORRESPONDIENTES A MORELIA NOROESTE DISTRITO 10, MORELIA NORESTE DISTRITO 11, MORELIA SUROESTE DISTRITO 16 Y MORELIA SURESTE DISTRITO 17, ASÍ COMO, DE URUAPAN NORTE DISTRITO 14 Y DE URUAPAN SUR DISTRITO 20, EN SU CASO, PARA LA RECEPCIÓN DE LAS MANIFESTACIONES DE RESPALDO A LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES A GOBERNADOR Y AYUNTAMIENTOS DE MORELIA Y URUAPAN, RESPECTIVAMENTE, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015 EN MICHOACÁN.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. El 9 nueve de agosto de 2012 dos mil doce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se reformó la fracción II, del artículo 35, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyéndose para los ciudadanos mexicanos, el derecho de solicitar ante la autoridad electoral su registro de manera independiente como candidatos a los cargos de elección popular, señalando en su artículo tercero transitorio, que los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberían realizar las adecuaciones necesarias a su legislación secundaria, en un plazo no mayor a un año, contado a partir de su entrada en vigor.

SEGUNDO. El 14 catorce de agosto de 2013 dos mil trece, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la adición al Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, consistente en el Libro Décimo, denominado "DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES", por lo que se agregaron a dicho ordenamiento los artículos 369 al 402, que contenían lo relativo a disposiciones generales, proceso de selección, registro, prerrogativas, derechos y obligaciones, así como financiamiento y procedimiento de fiscalización para los candidatos independientes.

TERCERO.- Con fecha 10 diez de febrero de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

CUARTO.- Con fecha 29 veintinueve de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 323, por el que se expide el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, ordenamiento dentro del cual se regula la figura de las candidaturas independientes; estableciendo en el artículo décimo

transitorio que se abroga el Código Electoral del Estado de Michoacán publicado con fecha 30 treinta de noviembre del 2012 dos mil doce, en el Periódico Oficial.

QUINTO. En fecha 22 veintidós de septiembre del 2014 dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en Sesión Ordinaria aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, mismo que estipula en su artículo 2º., que dicho Reglamento tiene por objeto desarrollar el contenido de la parte relativa del Libro Sexto, Título Segundo, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y comprende los aspectos relativos a: I. Los derechos, obligaciones y requisitos de elegibilidad de los aspirantes a candidatos independientes; II. Los procesos de selección de respaldo ciudadano; III. De la Asociación Civil señalada por el artículo 303 del Código Electoral; IV. El registro de candidaturas independientes a los cargos de elección popular de Gobernador del Estado, Diputados por el principio de mayoría relativa y planillas para la integración de los Ayuntamientos; V. Financiamiento y fiscalización de los recursos; VI. Del régimen sancionador; y VII. De las nulidades.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que son derechos del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

SEGUNDO. Que en el artículo 8º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo, consagra que son derechos de los ciudadanos, votar y ser votados en las elecciones populares; participar en los procedimientos de referéndum, plebiscito e iniciativa popular, en los términos previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los ayuntamientos, cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso; y los demás que señala el artículo 35 de la Constitución Federal.

TERCERO. Que el Código Electoral del Estado de Michoacán, en su artículo 295, establece que en apego a lo dispuesto en la Constitución General, los Instrumentos Internacionales y la Constitución Local, el sistema jurídico electoral del Estado reconoce el derecho fundamental de las personas a ser votado en la modalidad de independiente, con todas sus vertientes, desde la posibilidad de ser aspirante hasta la de permanecer en el cargo.

CUARTO. Que el Artículo 309 del Código Electoral de Estado de Michoacán, señala que las manifestaciones de respaldo para cada uno de los aspirantes se

recibirán en los Consejos Electorales de Comités Municipales exclusivamente dentro de la etapa de obtención del respaldo de que se trate.

QUINTO. Que el Artículo 312 del Código Electoral del Estado de Michoacán indica que los ciudadanos que decidan manifestar su respaldo a un determinado aspirante a candidato independiente, deberán comparecer personalmente en los inmuebles destinados para ello, ante los funcionarios electorales que se designen y los representantes que, en su caso, acrediten los aspirantes a candidato independiente, con copia y original de su credencial para votar vigente, mediante el llenado del formato que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto, mismo que deberá contener firma o huella del manifestante.

Que de igual forma, el referido precepto legal señala que los inmuebles que se destinarán para la recepción de la manifestación del respaldo ciudadano serán:

I.- Para aspirantes a candidato independiente para la elección de Gobernador serán las sedes de los comités municipales, que correspondan al domicilio de los ciudadanos que decidan manifestar su apoyo;

II. Para aspirantes a candidato independiente a Diputados serán las sedes de los Comités Municipales que integran el Distrito Electoral por el que pretendan competir, o en su caso en el Comité Distrital correspondiente, exclusivamente por ciudadanos con domicilio en ese ámbito territorial; y,

III. Para aspirantes a los Ayuntamientos será en la sede del Comité Municipal que corresponda a la demarcación por la que pretenda competir, y exclusivamente por ciudadanos con domicilio en el ámbito territorial al que aspira.”

SEXTO. Que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, con fundamento en los artículos 2, 34, fracciones I, III, y XXXII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, tiene entre sus facultades las de: Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las de este Código; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; y, desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de este Código y resolver los casos no previstos en el mismo.

SÉPTIMO.- Que el artículo 29 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, establece que la manifestación de apoyo que otorguen los ciudadanos y ciudadanas a los aspirantes durante el respaldo ciudadano, únicamente deberán recepcionarse por los servidores electorales de los comités correspondientes y en las fechas establecidas en la convocatoria, en términos de los artículos 312 y 313 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Derivado de lo anterior, este órgano electoral advierte que existe una omisión tanto en la norma como en el Reglamento atinente, respecto de los casos en los que en las cabeceras municipales se cuente con más de un Distrito como es en Morelia y Uruapan, los cuales respectivamente cuentan además del Comité Municipal que también es Distrital, con 3 y 1 Comité Distritales adicionalmente, respectivamente, dado el número de densidad poblacional tan alta con la que cuentan.

En virtud de lo anterior, y dado que los Comités Distritales que no cumplen funciones municipales en las ciudades de Morelia y Uruapan, coadyuvan al Municipal para cumplir con la función correspondiente, en el caso de la elección de Ayuntamientos, y toda vez que en las elecciones de Gobernador y de Ayuntamientos, como ya se mencionó anteriormente, respecto de la figura de las candidaturas independientes, se debe habilitar las oficinas sedes de los Comités Municipales; y dadas las características y población de la ciudad de Morelia y de Uruapan, y con el objeto de agilizar el procedimiento de respaldo ciudadano, en un supuesto de que existan personas interesadas de participar en el proceso electoral bajo esta modalidad, se hace necesario, al respecto acordar lo conducente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 8, 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2, 295 al 329 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Adicionalmente a los Comités previstos en el artículo 312 del Código Electoral del Estado, se aprueba la habilitación de las oficinas en las que se encuentren los Comités Distritales correspondientes a Morelia Noroeste Distrito 10, Morelia Noreste Distrito 11, Morelia Suroeste Distrito 16, Morelia Sureste Distrito 17 así como, de Uruapan Norte Distrito 14 y de Uruapan Sur Distrito 20, a efecto de que reciban las manifestaciones de respaldo ciudadano a los aspirantes a candidatos independientes para la elección de Gobernador y Ayuntamiento de Morelia y Uruapan, respectivamente, durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en Michoacán.

SEGUNDO. Los Comités Distritales y Municipales destinados para recibir, en su caso, las manifestaciones de respaldo ciudadano a los aspirantes a candidatos independientes, durante el período de obtención del respaldo ciudadano que abarcará del 17 diecisiete de enero al 05 cinco de febrero del año 2015 dos mil quince, funcionarán para tales efectos con un horario comprendido de las 08:00 ocho, a las 22:00 veintidós horas diariamente.



ACUERDO No. CG-49/2014

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- En su momento, notifíquese a los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; y en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

CUARTO.- Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales procedentes.

Así lo aprobó por unanimidad de votos el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión extraordinaria el día 18 de diciembre del año 2014, dos mil catorce.-----

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN